

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE UN TÍTULO DE GRADO O MÁSTER UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO: 02/06/2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. Objeto y alcance.

Artículo 2. Criterios para la extinción de un título.

Artículo 3. Acuerdo de la extinción de un título.

Artículo 4. Criterios para garantizar los derechos de los estudiantes ante la extinción de un título.

Artículo 5. Supuestos de extinción de un título y convocatorias agotadas.

Artículo 6. Información del procedimiento de extinción y/o adaptación a los nuevos planes de estudio.

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Católica de Ávila, en adelante UCAV, en el ejercicio de su autonomía y en su compromiso constante con la excelencia académica, la mejora continua y la ordenación eficiente de su oferta formativa, afronta de manera dinámica la actualización de sus planes de estudio. El Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) exige que los títulos universitarios oficiales se sometan a procesos periódicos de seguimiento, modificación y renovación de la acreditación para garantizar su calidad y su sintonía con las demandas científicas, profesionales y sociales.

En este contexto de mejora y renovación pedagógica, la decisión de extinguir un título oficial —ya sea de Grado o de Máster Universitario— puede responder a imperativos legales derivados de los procesos de evaluación de la calidad, a la implantación de nuevos planes de estudios que sustituyan y modernicen a los anteriores, o a decisiones estratégicas de programación académica adoptadas por los órganos de gobierno de la Universidad.

El marco normativo nacional, configurado por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, prevé en sus artículos 34 y 35 los efectos de la no renovación de la acreditación de los títulos oficiales y la obligatoriedad de que las universidades garanticen el correcto desarrollo de los planes de extinción. Asimismo, a nivel autonómico, los procedimientos deben coordinarse de forma transparente con la Consejería competente en materia de universidades de la Junta de Castilla y León y el Consejo de Universidades.

Por todo ello, se hace indispensable dotar a la UCAV de un marco regulatorio común, homogéneo y predecible que ordene los criterios y el procedimiento que han de seguirse cuando se determine la extinción de una enseñanza oficial.

El objetivo primordial de esta normativa es triple:

- a. Garantía jurídica y académica: Asegurar la máxima transparencia en las causas y en las fases que abarca el proceso de extinción de un título oficial.
- b. Protección de los derechos del alumnado: Salvaguardar de manera prioritaria los derechos e intereses legítimos de los estudiantes que ya se encontraban cursando dichas enseñanzas. Para ello, se establece un régimen claro de suspensión gradual de la docencia, se regula de forma generosa el número de convocatorias extraordinarias de examen a las que tienen derecho y se articulan acciones de orientación y tutoría específicas para el alumnado repetidor.
- c. Transparencia y pasarelas de adaptación: Regular de forma exhaustiva las obligaciones de información pública de la Universidad y definir el marco de transición hacia los nuevos planes de estudio a través de tablas de correspondencia y reconocimientos de créditos que faciliten la continuidad del proyecto formativo de los estudiantes.

Por las razones anteriormente expuestas se establece la presente normativa reguladora del procedimiento de extinción de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario de la Universidad Católica de Ávila.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CRITERIOS DE EXTINCIÓN

Artículo 1. Objeto y alcance.

1. El objeto de la presente normativa es establecer los criterios para la extinción de títulos oficiales, así como los procedimientos a seguir y que permitan garantizar a los estudiantes que hubiesen iniciado las correspondientes enseñanzas, la superación de las mismas una vez extinguidas, durante un número de años académicos posteriores a la declaración de extinción.
2. Se trata de un procedimiento común para todos los títulos de grado y máster universitario de la Universidad Católica de Ávila.
3. Asimismo, las disposiciones contenidas en esta normativa serán de aplicación, en lo que proceda, a la extinción de planes de estudio específicos que no conlleven la supresión del título, así como a la extinción o modificación sustancial de las modalidades de docencia (presencial, híbrida o virtual) en las que se vengán impartiendo dichas enseñanzas.

Artículo 2. Criterios para la extinción de un título.

La extinción de un título oficial impartido por la UCAV podrá producirse por las siguientes causas:

1. Por resolución en firme de no renovación de la acreditación o por no haber obtenido el informe de acreditación positivo por parte de la agencia evaluadora competente.
2. Por la aprobación de modificaciones en el plan de estudios que deriven en un cambio sustancial de su naturaleza, estructura u objetivos, conllevando la implantación de un nuevo plan de estudios sustitutivo.
3. Cuando así lo acuerde el Consejo Directivo de la UCAV directamente, o a instancias del Consejo de Gobierno de la Universidad, atendiendo a criterios de viabilidad académica, económica o de demanda social.

Artículo 3. Acuerdo de extinción de un título.

Salvo que la extinción sea consecuencia de la no renovación de la acreditación conforme a los trámites previstos en los artículos 34 y 35 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el acuerdo voluntario de la UCAV de extinguir un título oficial se adoptará por el Consejo Directivo, oído el Consejo de Gobierno y se pondrá en conocimiento del Consejo de Universidades y de la Consejería competente en materia de universidades de la Junta de Castilla y León para la tramitación de la baja en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y demás efectos oportunos

CAPÍTULO II. DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. Criterios para garantizar los derechos de los estudiantes ante la extinción de un título.

1. En cualquier supuesto, y siempre que no se contravengan las disposiciones legales vigentes, el Consejo de Gobierno de la UCAV podrá adoptar medidas, antes o durante la ejecución del proceso de extinción, que amplíen y beneficien los derechos del alumnado respecto a los mínimos contenidos en la presente normativa.
2. Criterios respecto a la matriculación: Una vez declarada la extinción de un título, no se admitirán matrículas de nuevo ingreso en ningún curso de la titulación, con independencia de la vía de acceso o del régimen de dedicación (a tiempo completo o a tiempo parcial) del solicitante.
3. Criterios respecto a la extinción gradual de la docencia:
 - a. Como regla general, los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales se extinguirán curso a curso y, por tanto, la docencia se irá suspendiendo de forma gradual, curso a curso.
 - b. Excepcionalmente, en aquellos supuestos en los que la mayoría del alumnado de la titulación a extinguir esté matriculado en la modalidad tiempo parcial, el Consejo de Gobierno podrá acordar que la extinción de cada curso se dilate durante dos años académicos. En este caso, la suspensión de la docencia efectiva se ejecutará cada dos cursos.

4. Criterios respecto a las convocatorias de evaluación (véase artículo 11 de la [NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA DE LA UCAV](#)).
- 4.1. Condición de permanencia: Para poder hacer uso del régimen de convocatorias extraordinarias a que se refiere este apartado, el estudiante deberá formalizar su matrícula de forma consecutiva, año tras año académico, en las asignaturas que tenga pendientes de superar del plan de estudios en extinción.
- 4.2. Regímenes de convocatorias:
- Régimen general de convocatorias: Una vez extinguido un curso académico (garantizando el derecho a la convocatoria ordinaria y a la 1ª extraordinaria de cada asignatura/materia), se efectuarán cuatro convocatorias de examen adicionales en los dos cursos académicos inmediatamente siguientes, correspondientes a las 2ª, 3ª, 4ª y 5ª convocatorias extraordinarias.
 - Régimen excepcional: En casos debidamente justificados, la Universidad podrá autorizar, con carácter extraordinario, que se efectúen seis convocatorias de examen adicionales en los tres cursos académicos inmediatamente siguientes a la extinción, correspondientes a las 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª convocatorias extraordinarias.
5. Criterios respecto a las acciones tutoriales para alumnos repetidores: La UCAV activará, a través de las Facultades correspondientes y de sus servicios de orientación, cuantas acciones tutoriales, de acompañamiento y de asesoramiento académico se estimen necesarias para apoyar a los estudiantes repetidores en la superación de las asignaturas pendientes.

Artículo 5. Supuestos de extinción de un título y convocatorias agotadas.

- Extinción de un título sin sustitución por otro: Una vez agotadas las convocatorias extraordinarias señaladas en el apartado 4.4 sin que el estudiante haya superado las asignaturas pendientes, este perderá definitivamente el derecho a continuar dichos estudios en la UCAV, procediéndose al cierre formal de su expediente académico en la titulación extinguida.
- Extinción de un título con sustitución por otro: Si se agotaran las convocatorias reguladas en el apartado 4.4 sin haber alcanzado la superación de las asignaturas, aquellos estudiantes que deseen continuar su formación universitaria deberán incorporarse obligatoriamente a los nuevos planes de estudio vigentes. Dicha transición se articulará a través del procedimiento de reconocimiento de créditos y las tablas de equivalencias que la Universidad determine a tal efecto.

Artículo 6. Información del procedimiento de extinción y/o adaptación a los nuevos planes de estudio.

La Universidad, a través de su página web oficial, campus virtual y de los canales de comunicación institucional que se estimen oportunos, facilitará al alumnado información detallada y transparente sobre los siguientes aspectos:

- Supuesto de extinción de un título sin sustitución por otro: El cronograma de extinción progresiva de la docencia y de las correspondientes convocatorias de evaluación del título afectado.
- Supuesto de extinción de un título con sustitución por otro:
 - El cronograma de extinción progresiva del título, plan de estudios o modalidad docente, así como el calendario de implantación de las nuevas enseñanzas sustitutivas.
 - El procedimiento de adaptación: El protocolo de transición para los estudiantes que opten por incorporarse a la nueva titulación, plan de estudios o modalidad docente, el cual deberá especificar obligatoriamente:
 - Las tablas de adaptación y equivalencia entre las asignaturas de ambos planes de estudio.
 - Los canales habilitados para que el estudiante pueda consultar su informe personalizado de adaptación.
 - El procedimiento administrativo, los plazos y los requisitos que debe seguir el interesado para formalizar la solicitud de adaptación.



- d. El órgano competente y el procedimiento que se seguirá para la resolución del expediente, así como la vía para la notificación oficial de dicha resolución al interesado.
- e. El régimen de calificaciones: las asignaturas objeto de convalidación interna constarán como "adaptadas" en el expediente académico del nuevo título, manteniendo la calificación cualitativa y numérica obtenida en el plan extinguido, y computando a todos los efectos para el cálculo de la nota media del expediente en el nuevo título.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.